

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANONICO

CONSEJO DE REDACCION

EXCMO. Y RVDMO. SR. FR. FRANCISCO BARBADO VIEJO, O. P.,

Director del Instituto y Presidente del Consejo de Redacción de la Revista

EXCMO. Y RVDMO. SR. D. LORENZO MIGUÉLEZ
DOMÍNGUEZ,
*Decano de la Rota Española y Vicedirector
del Instituto*

M. I. SR. D. TOMÁS GARCÍA BARBERENA,
*Catedrático en la Universidad Pontificia de
Salamanca y Secretario del Instituto*

M. I. SR. D. LAUREANO PÉREZ
MIER,
*Canónigo Doctoral de Palencia,
colaborador del Instituto*

ILMO. SR. D. MANUEL BONET
MUIXÍ,
*Auditor de la Sagrada
Rota Romana*

ILMO. SR. D. JOSÉ MALDONADO
Y FERNÁNDEZ DEL TORCO,
*Catedrático y Letrado del
Consejo de Estado*

ILMO. SR. D. LAMBERTO DE ECHEVERRÍA MARTÍNEZ DE MARIGORTA,
Director de la Revista y Vicedirector del Instituto

SUMARIO

Páginas

EDITORIAL :

Teoría y estilo 283

ESTUDIOS :

Los matrimonios civiles y el delito de bigamia, por León del Amo 287

La prórroga de la competencia judicial y el fuero de la conexión, por
Marcelino Cabrerros de Anta, C. M. F. 325

La unificación interna del Derecho y las colecciones anteriores a Gracia-
no, por Roque Losada Cosme 353

Las causas de separación temporal por amencia, por Eudoxio Castañeda. 383

DOCUMENTOS Y JURISPRUDENCIA COMENTADOS:

I. Canónicos :

Reseña jurídico-canónica, por Manuel Bonet Muixí, Pbro. 413

II. Estatales :

Reseña de Derecho del Estado sobre materias eclesiásticas, por Alberto
Bernández Cantón 419

La incapacidad para suceder del confesor, por José María de Prada ... 437

NOTAS :

El Cardenal Vives y la codificación del Derecho canónico, por Agatángel
de Langasco, O. F. M. C. 457

Normas prácticas sobre el "stylus" de los Dicasterios romanos, por Juan
Sánchez 477

BIBLIOGRAFÍA 493

RESÚMENES 533

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANONICO

Volumen X

Mayo - Agosto

Número 29

EDITORIAL

Teoría y estilo

Gráficamente, explicaba un profesor que la teoría dimana del techo y la práctica arranca del suelo: marchan a buscarse mutuamente sin llegar a encontrarse. Hay, en efecto, una zona imprecisa que llamaríamos la zona de la "aequitas", en la que el jurista —intérprete, juez prelado— tiene que moverse guiado únicamente por su sentido jurídico. Pero esta zona de vital importancia, cuyo dominio mide la destreza jurídica y el valor humano del hombre de leyes, carecería de sentido sin una referencia tácita al doble polo inductor de la doctrina y del "stylus".

Los primeros rudimentos del Derecho han nacido de la aplicación a la vida real del sentido de justicia ínsito en todo ánimo recto. El "praetor peregrinus" hace el "ius gentium" de los romanos, juzgando y dando acción "ex aequo et bono" a las nuevas situaciones creadas por el comercio romano al extenderse a los pueblos sojuzgados. Más tarde, aquellas soluciones, sugeridas por el uso cotidiano, cristalizarían en el edicto perpetuo, tema inexhausto de lucubraciones y norma de la vida del orbe romano, tan fecunda, que poco a poco suplantaría prácticamente al "ius civile" y será por antonomasia el Derecho Romano, la "ratio scripta" que ha civilizado a Europa en los siglos medios y ha engendrado los códigos que son hoy la civilización occidental.

Pero el derecho cristalizado detiene, a la vez que regula, la vida. Y cuando ésta se despliega en la policromía de los avatares históricos, llega a revolverse contra las formas jurídicas reaccionarias, produciéndose lo que un crítico moderno ha llamado "la révolte du droit contre le Code". Nuestro Codex Iuris Canonici apela al estilo como medio de suplencia para los casos huérfanos de norma, y la misma doctrina es bien sensible a la práctica aceptada comúnmente aun en casos en los que el texto legal parecería sugerir una solución distinta; tal en el caso de las facultades de imponer penas por precepto.

La ambición de la doctrina es fijeza, perpetuidad, regla: "ex iure quod est, regula fiat", dijo el gran PAULUS (D. 50, 17, 1). La ley de vida es adaptabilidad, flexibilidad, evolución hacia nuevas formas y adquisiciones. Doctrina y vida, teoría y estilo, se crean y se devoran a la vez mutuamente sin cesar.

El teórico del derecho apenas puede ser encasillado como jurista. Su navío brujulea más bien en los mares de la filosofía del derecho. No por eso su labor es de poco momento: al contrario, es importantísima. A su esfuerzo se debe el que los saberes jurídicos se articulen y se organicen en un cuerpo de doctrina que, sin la teoría, serían un centón de normas a menudo dispares y contradictorias.

Situado en el otro extremo del diámetro, el "practicón" tampoco tiene títulos suficientes para el noble dictado de jurista. Vive de sus formularios, de sus pautas de siempre, como el mal predicador que, incapaz de manejar su fondo teológico propio, declama párrafos altisonantes hurtados de cualquier sermonario. Y a pesar de ello, su trabajo es necesario en la vida del derecho: es él quien, parapetado tras su montón de expedientes, hace andar los asuntos hacia la meta de su solución.

Entre uno y otro punto terminal del saber jurídico (la teoría pura y la práctica pura), hay una variada gama que descende por la Teoría General del Derecho y las Partes Generales de cada rama y de cada tratado, al sentido general de las instituciones con su aleccionadora historia, para llegar a la norma concreta y pragmática que será de aplicación en la confección del expediente. El jurista, el verdadero jurista, es aquel que, recorriendo la línea del uno al otro extremo, no actúa ni resuelve sin atención a la doctrina ni teoriza en vanas acrobacias mentales sin arraigarse en la realidad viva que el derecho tiene la misión de moderar.

Atenta a estas realidades, esta REVISTA, que es de doctrina, nunca ha querido olvidar los aspectos pragmáticos; de ellos damos hoy un espécimen en forma de notas sobre el estilo de la Curia Romana en algunos puntos prácticos. Y no serán las últimas.